

«Eastern España, Sociedad Anónima», 33 1/3 por 100.  
 «C.N.W.L. Oil (España), Sociedad Anónima», 33 1/3 por 100.  
 «Teredo Oils Limited (2.ª SU)», 33 1/3 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia al mismo al finalizar el segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montorio», con número de expediente 1.431, cuyas titulares son «Eastern España, Sociedad Anónima», «C.N.W.L. Oil (España), Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited (2.ª SU)».

Su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 153/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida del permiso «Montorio», revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Montorio».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 19726 ORDEN de 27 de julio de 1992 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero Reinoso 1 a 30»

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero Reinoso 1 a 30», situados en la Zona A, en las provincias de León, Palencia y Burgos, fueron otorgados por Real Decreto 2710/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986), a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), siendo la titularidad actual:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), 35 por 100.  
 «Maxus Spain Inc. (SU) (Maxus)», 35 por 100.  
 CIEPSA, 30 por 100.

Estas Compañías han solicitado la renuncia a los mismos al finalizar el primer período de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero Reinoso 1 a 30», con números de expediente correlativos 1.321 a 1.350, cuyas Compañías titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Maxus Spain Inc. (SU) (Maxus)», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA).

Su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 2710/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1986).

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de los permisos «Duero Reinoso 1 a 30», revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejecutado antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Duero Reinoso 1 a 30», así como las afectas a estos permisos por transferencias de obligaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 19727 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial.

#### ANEXO

#### Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Garbizu Isasa, Eduardo	15.976.843
Velázquez Gordeta, Juan Manuel	15.970.137
Aranzabal Guisasaola, Ana Jesús	15.372.759
Chanza Jordán, Dionisio	29.166.228
Fernández-Vega Feijoo, María Covadonga	806.894
Calvo López, María Paz	31.207.412
Suárez Ochoa, Gerónimo José	17.869.779
Vitoria Agreda, Andrés Jesús	17.101.948
Delgado Nuche, Luis	2.865.810
Velázquez Bautista, Rafael	42.745.343
Rogero Figueiras, Florentino	13.728.453
Carrión Carrión, Francisco José	25.390.591

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 19728 ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se convocan subvenciones para actividades de interés pesquero.

Con el fin de dar publicidad a la convocatoria de las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 destinadas a actividades de interés pesquero, en las que razones de eficacia, limitación presupuestaria e igualdad de oportunidades para el acceso a las ayudas por parte de todos los posibles beneficiarios justifican centralizar su gestión.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán otorgarse subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712H.481, hasta el límite de la cantidad presupuestada.

Art. 2.º A las citadas subvenciones tendrán derecho las personas y Entidades que, sin ánimo de lucro, lleven a cabo actividades culturales, formativas o divulgativas que tengan un interés pesquero, tales como congresos, conferencias, simposios, jornadas, semanas, cursos, publicaciones, etc.

Art. 3.º Las personas y Entidades que perciban este tipo de subvenciones estarán obligadas a acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de la concesión:

Grado de interés de las distintas actividades y nivel de difusión de éstas.

Presupuesto de la actividad a realizar.

Art. 4.º La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 75 por 100 del coste de la actividad, excepto en caso de publicaciones de carácter divulgativo, en el que la subvención podrá alcanzar el 100

por 100 del coste de tales publicaciones. En ningún caso, además, el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, que en este sentido tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por la misma actividad.

Art. 5.º La solicitud de la subvención se presentará ante la Secretaría General de Pesca Marítima o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e irá acompañada de una Memoria explicativa de la actividad a desarrollar por la Entidad solicitante, con indicación de su presupuesto, copia autorizada de sus Estatutos y copia de la cédula o tarjeta de identificación fiscal.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán presentarse antes del próximo día 1 de octubre, y las actividades a subvencionar deberán realizarse íntegramente en el presente ejercicio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

## BANCO DE ESPAÑA

19729 RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambio	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,502	93,782
1 ECU .....	130,098	130,488
1 marco alemán .....	63,933	64,125
1 franco francés .....	18,853	18,909
1 libra esterlina .....	180,346	180,888
100 libras italianas .....	8,421	8,447
100 francos belgas y luxemburgueses .....	310,327	311,259
1 florín holandés .....	56,716	56,886
1 corona danesa .....	16,583	16,633
1 libra irlandesa .....	169,705	170,215
100 escudos portugueses .....	74,592	74,816
100 dracmas griegas .....	51,721	51,877
1 dólar canadiense .....	78,487	78,723
1 franco suizo .....	70,744	70,956
100 yenes japoneses .....	73,421	73,641
1 corona sueca .....	17,569	17,621
1 corona noruega .....	16,215	16,263
1 marco finlandés .....	23,305	23,375
100 chelines austriacos .....	908,399	911,129
1 dólar australiano .....	67,181	67,383

Madrid, 13 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19730 DECRETO 129/1992, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 5 de septiembre de 1980, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 1 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Turismo, para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instará del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6. b), de la Ley de Patrimonio Histórico Artístico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expediente en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de julio de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración comprende:

Al norte: Una línea paralela a la fachada norte de la iglesia, separada 35 metros de ella, entre sus intersecciones con los límites este y oeste.

Al este: Una línea paralela a la fachada este de la iglesia, separada 23 metros de ella, desde su intersección con el límite norte hasta la fachada del edificio número 6 de la calle de la Iglesia.

Al sur: Las fachadas de los edificios números 2, 4, 6, 3 y 5 de la calle de la Iglesia, y 15 de la calle Mayor.

Al oeste: Una línea paralela a la fachada oeste de la iglesia, separada 43 metros de ella, desde la fachada oeste del número 12 de la calle de la Iglesia hasta el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 16 de julio de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.